

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**RECURSO DE REVISIÓN.** 

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/193/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II, IVAI-REV/223/2014/II E

IVAI-REV/274/2014/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

**CONSEJERO PONENTE:** JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO

AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

Visto el expediente IVAI-REV/193/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II E IVAI-REV/274/2014/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -------, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

### RESULTANDO

I. El cinco, siete y once de enero del dos mil catorce, la parte ahora recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó cinco solicitudes de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** registrada bajo el folio 00007014, 00008214, 00010414, 00017514 y 00026814 en la que requirió lo siguiente:

#### (00007014)

"...Copia del Convenio marco de colaboración con el instituto veracruzano para la calidad y la competividad y el instituto nacional de desarrollo humano...

### 00008214

...Pido me informe del personal de confianza que ya trabaja en la dirección del comude, sueldo y funcion...

### (00010414)

...Plan de manejo ambiental que el ayuntamiento ha realizado a favor del parque Macuiltepec, que acciones ha realizado...

### (00017514)

...Solicito COPIA DEL Convenio de Colaboración con la Asociación Civil "Promotora de Promesas Soccer...

### (00026814)

- ... En que consistió la obra número a 2012202210 construcción de la plaza 2012202501, 2012202502, 2012202503, 2012202504, 2012202505 en qué consisten las rehabilitaciones. También la 2012202401, 2012202402, 2012202403 2012202404, 2012202405 detallar costo y especificar en que consistió...
- II. El cinco de febrero del año de dos mil catorce, la Unidad Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, notificó a la parte recurrente a través del sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante los oficios UMTAI-121/14, UMTAI-125/14, UMTAI-086/14, UMTAI-092/14, UMTAI-051/14, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la hoy recurrente, mismos que obran dentro del presente sumario.
- III. El diez de febrero de dos mil catorce, la Parte ahora Revisionista interpuso cinco Recursos de Revisión manifestando en cada uno de ellos a título de agravio que el Sujeto Obligado violó su derecho de acceso a la información.
- **IV.** El once de febrero de dos mil catorce se tuvieron por presentados cada uno de los Recursos de Revisión al rubro citados, y el dieciocho de febrero de dos mil catorce se decretó la acumulación de los mismos. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de dieciocho de febrero de dos mil diez, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y sus acumulados que nos ocupan, quien omitió comparecer al mismo, por lo que, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848; 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.", por lo que este Pleno puede afirmar que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, como en el caso lo es el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** es pública.

De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta incompleta a la solicitud de información; así como los agravios que hace valer la ahora recurrente consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de 848 de la materia.

**CUARTO.** De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta que la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** es contraria a derecho, porque a consideración del Recurrente el Sujeto Obligado viola su derecho de acceso a la información, causa de pedir que encuentra apoyo en los supuestos de procedencia contenidos en los artículos 64.1, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión y sus acumulados consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, determinar si procede ordenar la entrega de la información requerida en las diez solicitudes respectivas, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en cada una de ellas.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a

## RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/193/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II, IVAI-REV/223/2014/II E IVAI-REV/274/2014/II,

disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, la ahora parte Recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley 848.

A fin de resolver el punto controvertido de los Recursos de Revisión de este primer grupo, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al no encontrarse constreñidos generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de 848, al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se encuentre. Lo que se robustece con el contenido del artículo 57.1 de la Ley *supra* citada que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En relación con las solicitudes de cinco y siete de enero de dos mil catorce, registradas con los folios 00007014, 00008214, 00010414, 00017514, siguientes:

- a) Copia del Convenio marco de colaboración con el instituto veracruzano para la calidad y la competividad y el instituto nacional de desarrollo humano.
- b) Pido me informe del personal de confianza que ya trabaja en la dirección del comude, sueldo y función.
- c) Plan de manejo ambiental que el ayuntamiento ha realizado a favor del parque Macuiltepec, que acciones ha realizado.
- d) Solicito COPIA DEL Convenio de Colaboración con la Asociación Civil "Promotora de Promesas Soccer.

Mismos que dieron origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/193/2014/II, IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II E IVAI-REV/223/2014/II; lo procedente es declarar **infundados** los agravios del Recurrente.

Debido a que en el caso se deciden en una misma resolución diferentes pretensiones reclamadas, el estudio y análisis de los agravios los agrupamos en dos partes: primero, en los que el Sujeto Obligado notifica la existencia de la información en los expedientes IVAI-REV/202/2014/II EIVAI-REV/208/2014/II en los oficios UMTAI-265/14 y CMA/174/2014, y; segundo en los casos en que notifica la inexistencia de la información dentro de los expedientes IVAI-REV/193/2014/II E IVAI-REV/223/2014/II en los oficios 021/2014 y 027/2014.

## RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/193/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II, IVAI-REV/223/2014/II E IVAI-REV/274/2014/II,

En relación con la solicitud de folio 00026814 dentro del expediente IVAI-REV/274/2014/II, donde el particular requirió:

"la obra número a 2012202210 construcción de la plaza2012202501, 2012202502, 2012202503, 2012202504, 2012202505 en qué consisten las rehabilitaciones. También la 2012202401, 2012202402, 2012202403 2012202404, 2012202405 detallar costo y especificar en que consistió"

Es así, que el programa de obra pública, en términos de lo ordenado en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se elaborara considerando: a) Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; b) Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables; c) Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles; d) Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación; e) Las unidades responsables de su ejecución; y f) Las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características.

Más aún, el Manual de Fiscalización, expedido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constriñe a los Ayuntamientos a presentar un documento de planeación en el que se concentran datos básicos de obras y acciones programadas y aprobadas por el Consejo de Desarrollo Municipal o el Ayuntamiento, denominado propuesta de inversión, que consta de un anteproyecto con su estimado de costo, que incluye el análisis de precios unitarios y es además, la base para la ejecución del proyecto ejecutivo con el que se realizara el programa de obra definitivo del Ayuntamiento, de ahí que le asista razón al promovente para demandar su acceso.

Requerimientos que la entidad municipal en su calidad de Sujeto Obligado, está obligado a generar y transparentar en términos de la Ley 848, en el estricto sentido de que al ser una obligación de transparencia contenida en el artículo 8.1 de la norma en cita, debe obrar publicada en su portal de transparencia o mesa o tablero del sujeto obligado acorde con lo dispuesto en el artículo 9.3 y 9.3.1 del precepto legal invocado, asimismo proporcionarla sin restricción alguna, por ello le asiste la razón y el derecho a la recurrente para reclamar la entrega de esta.

En base a la omisión que existe por parte del presente sujeto obligado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de los gobernados. Deberá a favor de quien promueve el presente medio de defensa hacer entrega de la información referida en la correspondiente solicitud de información, y aunado subsanar la ausencia de esta información en su portal de transparencia.

De modo que respecto a dichos puntos, debe cumplir proporcionando la información en términos de las citadas fracciones y de los correlativos Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, es decir, del Décimo Tercero y Décimo quinto de los citados Lineamientos.

Ahora bien, aun cuando la parte recurrente al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara vía INFOMEX-Veracruz, sin costo y/o correo electrónico, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

Lo anterior, al ser el sujeto obligado del presente medio de impugnación uno de los ayuntamientos que conforman la base de la división territorial y organización política del Estado de Veracruz, y tomando en consideración los datos obtenidos del Anuario Estadístico de Veracruz de dos mil diez y utilizando diversas fuentes del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), consultable en link electrónico: <a href="http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/">http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/</a>, se advierte que el Ayuntamiento en comento tiene un población superior a los setenta mil habitantes, razón por la cual le es aplicable lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el cual establece que los municipios con población superior a setenta mil habitantes, deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismo de acceso a la información, asimismo se impone la obligatoriedad de la información que se refiere a las obligaciones de transparencia por medios electrónico, esto es internet. Por lo que el sujeto obligado se encuentra constreñido a dar respuesta respecto de la información solicitada en su portal de transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico de la recurrente.

Por último, como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos

# RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/193/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II, IVAI-REV/223/2014/II E IVAI-REV/274/2014/II,

Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **infundados** los agravios planteados en los Recursos de Revisión IVAI-REV/193/2014/II, REV/202/2014/II, IVAI-REV/208/2014/II E IVAI-REV/223/2014/II; en consecuencia se **confirman** los actos impugnados.

**SEGUNDO.** Es **fundado** el agravio relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/274/2014/II, en consecuencia se **revoca** los actos impugnados y se **ordena** que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en la segunda parte del considerando tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de la materia y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Se ordena al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley 848.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-21/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Consejero Presidente Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI